

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0665 05 DIO 2024

"Por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) y concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas subterráneas
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-141138 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Finca Villa del Río)
4. Formulario del Registro Único Tributario de JENNIFER VILLA PACHECO
5. Copia de la cédula de ciudadanía de JENNIFER VILLA PACHECO
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.16.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **"Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en éste, mientras por éste discurren"**.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.2 ibidem consagra que **"se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble"**.

Que por expresa disposición del artículo 2.2.3.2.16.3 del decreto en citas, **"La construcción de aguas para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros"**.

Que por economía procesal y al amparo de lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las solicitudes se tramitaron conjuntamente.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 091 de fecha 26 de julio de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal

0665

05 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

2

de Agustín Codazzi y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 14 y 15 de septiembre de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 21 de noviembre del año en citas. Lo requerido se aportó el día 21 de noviembre de 2023.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“...

1. **GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

Mediante la información adjunta a la solicitud de concesión de aguas lluvias (aguas de escorrentía) y aguas subterráneas, en beneficio del predio finca Villa del Río, de matrícula inmobiliaria No. 190-141138, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, se indica que el pozo objeto del aprovechamiento de aguas subterráneas se encuentra ubicado en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 10°4'54,46"N - 73°21'83,46"W, y altura geoidal de 133 metros.

Sin embargo, mediante los cotejos en campo, se determinó que el pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas se encuentra ubicado al interior del predio finca Villa del Río, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 10° 2'49.81"N - 73°13'5.52"W, y altura geoidal de 138 metros.

Tabla 1. Coordenadas del punto de captación de aguas subterráneas.

Pozo	Predio	Coordenadas	
		N	W
1	Villa del Río	10° 2'49.81"	73°13'5.52"

En consecuencia, el pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas se encuentra ubicado al interior del predio finca Villa del Río, georreferenciado con las coordenadas geográficas descritas en el párrafo que precede, tomadas directamente en campo durante el desarrollo de la visita.

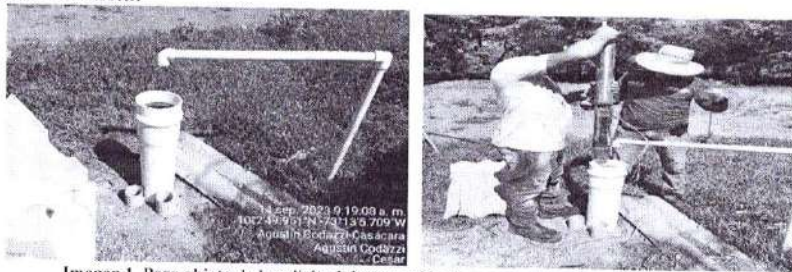


Imagen 1. Pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas. Fuente: Propia

0665

05 DIC 2024

Continuación Resolución No 0665 de 05 DIC 2024 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

3



Imagen 2. Localización satelital del pozo objeto de la solicitud. Fuente: Google Earth.

2. GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES, ETC.) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio Villa del Río, como a continuación se indica.

Vivienda de la finca: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas, 10°2'45.97"N - 73°13'3.28"W, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 139 m.

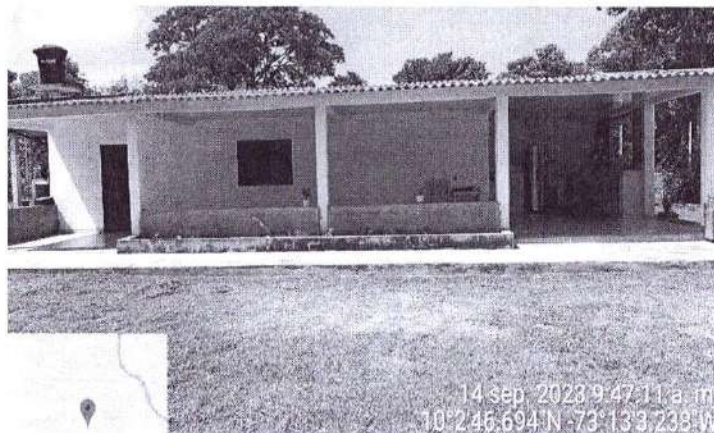


Imagen 3. Área de vivienda del predio Villa del Río

Tanque elevado de almacenamiento de agua: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas, 10° 2'49.99"N - 73°13'5.69"W, con una altitud registrada por el mismo medio de 138 m.

0665 05 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

4



Imagen 4. Localización tanque de almacenamiento de agua

3. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.

El predio Villa del Río se encuentra ubicado al norte del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, y a él se accede partiendo del casco urbano, por el barrio denominado “El Juguete”, se toma un carretable destapado que conduce al río Magiriaimo, se avanza 950 metro se localiza el portón de acceso del predio.



Imagen 5. Vía de acceso al predio Villa del Río. Fuente: Google Earth



Imagen 6. Portón de acceso al predio Villa del Río. Fuente: Propia

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

6.

0665

05 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

5

4. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN.

Acceso al Pozo: Una vez ubicado en la vivienda del predio finca Villa del Río, se avanza aproximadamente de 90 metros por vías internas existentes hasta llegar al pozo objeto del aprovechamiento de aguas subterráneas.



Imagen 7. Acceso al Pozo. Fuente: Google Earth.

5. DISTANCIA DEL POZO EN RELACIÓN CON OTROS POZOS EN PRODUCCIÓN.

A través del análisis de la información documental disponible en la Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud de concesión, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se identifican y se describen en la siguiente tabla.

Tabla 2. Relación de otros pozos en producción en los alrededores de los predios objeto de la solicitud.

Usuario	Expediente	Identificación del Pozo	Coordenadas		Distancia (Km)
			Norte	Oeste	
OLEOFLORES S.A.	C.J.A. 050-2006	POZO No. 7	10°4'4,13"	73°13'48,20"	2,149 Km
OLEOFLORES S.A.	C.J.A. 050-2006	POZO No. 10	10°4'13,13"	73°14'2,95"	3,346 Km
OLEOFLORES S.A.	C.J.A. 050-2006	POZO No. 11	10°4'26,61"	73°14'6,62"	3,765 Km

Fuente: CORPOCESAR 2022.

6. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL POZO (PROFUNDIDAD, DIÁMETRO, REVESTIMIENTO, FILTRO).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

48.

0665 05 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

6

De acuerdo a la información aportada por el peticionario y los cotejos en campo, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Tabla 3. Características técnicas del pozo.

POZO	CARACTERÍSTICA
Profundidad de revestimiento.	90 mts
Diámetro de la tubería de revestimiento.	8" pulgadas PVC.
Diámetro de la tubería de succión.	2" pulgadas PVC.
Diámetro de la tubería de descarga.	2" pulgadas PVC.
Punto de succión	85 mts.
Filtros, tubería ranurada	8" pulgadas PVC.

7. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA BOMBA O COMPRESOR Y PLAN DE OPERACIÓN DEL POZO.

De acuerdo a la información aportada por el peticionario y las características visibles observadas al momento de la inspección ocular, se puede establecer que para el aprovechamiento hídrico objeto de la solicitud de concesión, el pozo cuenta con una bomba sumergible tipo lapicero, que cumple la función de succionar e impulsar el líquido directamente hasta los sistemas de almacenamiento y aprovechamiento. El equipo de bombeo sumergible presenta las características técnicas que se detalla a continuación:

- Características técnicas del equipo de bombeo instalado en el Pozo.

- BOMBA SUMERGIBLE TIPO LAPICERO.
- REFERENCIA BARNES
- POTENCIA 5 HP.
- FASE: 1 FASE.
- TIPO Eléctrica
- VOLTAJE 110/220V.
- PLAN DE OPERACIÓN: De acuerdo a la información suministrada por el usuario e inmersa en el expediente, el Pozo en referencia está programado para operar con un régimen de operación de 8 horas/día, sin embargo, de acuerdo a las necesidades planteadas, al caudal captado (1,5 l/s), se estima que el volumen requerido por día calculado en 26 m³/día, se captará con un régimen de operación de 5 horas.

8. MÁXIMO CAUDAL A BOMBLEAR, EN LITROS /SEGUNDO

En la solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentada a Corpocesar mediante radicados No. 04417 del 09 de mayo de 2023 y No. 06537 del 10 de julio de 2023 (Formato Único

0665

05 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

7

Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas), se indica que el caudal a captar es de 1 l/s.

Que a través de oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externo de Corpocesar, el día 21 de noviembre de 2023 bajo el No. 12762, la señora JENNIFER VILLA PACHECO, identificada con la CC No. 1.065.618.282, aportó información y/o documentación complementaria requerida por Corpocesar, por medio de la cual se aclara que el caudal solicitado en concesión para aprovechar las aguas subterráneas es de 1,5 l/s.

La información técnica aportada, resultados de la prueba de bombeo, establece que el pozo está en condición de ser explotado con un caudal máximo de 1.5 l/s, y de acuerdo a la peticionaria, dicho caudal es insuficiente para cubrir la demanda de agua que requiere el proyecto, razón por la cual solicitan un caudal adicional de la fuente alterna de las Aguas Lluvias (aguas de escorrentías).

En el desarrollo de las actividades de la prueba de bombeo, se realizaron aforos secuenciales a caudal constante, por el método volumétrico, obteniéndose un caudal promedio resultante de 1,5 l/s, el cual se considerará como el máximo caudal a bombear.

9. NAPAS QUE SE DEBEN AISLAR (SI FUERE EL CASO).

De acuerdo al diseño final del Pozo, las napas aisladas se encuentran en las capas del subsuelo distribuidas a lo largo de la tubería de revestimiento y/o encamisado del pozo, donde se instaló la tubería ciega, ubicados en los siguientes perfiles:

Tabla 4. Napas aisladas.

PREDIO	ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
Villa del Río	Pozo profundo	+00,00 - 30,00		Tubería ciega de Ø 8" PVC
		46,00 - 72,00		Tubería ciega de Ø 8" PVC
		75,00 - 78,00		Tubería ciega de Ø 8" PVC
		83,00 - 84,00		Tubería ciega de Ø 8" PVC
		87,00 - 90,00		Tubería ciega de Ø 8" PVC

10. NAPAS DE LAS CUALES ESTÁ PERMITIDO ALUMBRAR AGUAS INDICANDO SUS COTAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS (SI FUESE EL CASO)

De acuerdo al diseño final del Pozo, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas del subsuelo distribuidas a lo largo de la tubería de revestimiento y/o encamisado del pozo, donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

Tabla 5. Napas donde están ubicados los filtros.

PREDIO	ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
Villa del Río	I	30,00 - 46,00		Filtros PVC Ø 8"
		72,00 - 75,00		Filtros PVC Ø 8"
		78,00 - 83,00		Filtros PVC Ø 8"
		84,00 - 87,00		Filtros PVC Ø 8"

0665

05 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

8

11. TIPO DE VÁLVULAS DE CONTROL O CIERRE, SI EL AGUA SURGE NATURALMENTE.

De acuerdo a los cotejos en campo y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, El pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. TIPO DE APARATO DE MEDICIÓN DE CAUDAL.

Durante la visita de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se evidenció que el sistema de bombeo no cuenta con aparato o dispositivos de medición de caudal.

13. ACTIVIDAD DE PRUEBA DE BOMBEO

Durante la diligencia se llevó a cabo prueba de bombeo para establecer el comportamiento del nivel del agua subterránea del pozo objeto de la solicitud, para el efecto, se utilizó una sonda eléctrica marca Solinst de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar, dos cronómetros y un flexómetro.

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 180 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 17,84 m, con un caudal de descarga promedio de 1,5 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 67,16 m.

Así mismo se ejecutó la prueba de recuperación, empleando un tiempo de 120 minutos, mediante el cual se alcanzó el nivel estático inicial, medido en 17,36 m.

Producto de las actividades de la prueba de bombeo y recuperación, se obtienen los siguientes parámetros hidráulicos del pozo.

Tabla 6. Resultados de la prueba de Bombeo y recuperación

Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Específico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
17,36	17,84	3,13	1,5	90,0

Tabla 7. Comportamientos hidráulicos obtenidos durante la prueba de bombeo

Abatimiento s''(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de Agua Aprovechable No Intervenida en m
0,48	17,84	85,0	67,16

Tabla 8. Prueba de Bombeo Pozo Predio Villa del Río.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0665

05 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

9

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR Coordinación Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas											
PRUEBA DE BOMBEO											
Pozo: <u>VILLA DEL RÍO</u>		Departamento: <u>CESAR</u>		Municipio: <u>CODAZZI</u>							
Cordenadas: N <u>10° 2'49.81"</u> W <u>73°13'5.52"</u>		Equipo de Bombeo: <u>Bomba sumergible</u>		Caudal: <u>1.50 l/s</u>							
Tiempo Iniciación: Hora <u>9.0 a.m.</u> Fecha <u>SEPTIEMBRE 14 de 2023</u>		Terminación: Hora <u>2.0 p.m.</u> Fecha <u>SEPTIEMBRE 14 de 2023</u>									
Pozo de Observación No: _____		Profundidad: _____		Diametro: _____		Distancia: _____					
Hora	Tiempo (minut)	Profundidad N D (m)	Abatimiento s (m)	Recuperación		Hora	Tiempo (min)	Profundidad N D (m)	Abatimiento s (m)	Recuperación	
				Hora	S (m)					Hora	S (m)
9	1	17.360		12	20	17.840		300			
9	0.5	17.520	0.160	12	21	17.810		330			
9	2	17.540	0.180	12	21	17.780		360			
9	1.5	17.550	0.190	12		17.750		400			
9	3	17.570	0.210	12	22	17.740		440			
9	2.5	17.580	0.220	12		17.720		480			
9	4	17.600	0.240	12	23	17.700		540			
9	5	17.610	0.250	12	24	17.690		600			
9	6	17.610	0.250	12	25	17.670		660			
9	7	17.630	0.270	12	26	17.670		720			
9	8	17.640	0.280	12	27	17.660		810			
9	9	17.650	0.290	12	28	17.650		900			
9	10	17.650	0.290	12	30	17.630		1000			
9	12	17.660	0.300	12	32	17.61		1100			
9	14	17.670	0.310	12	34	17.580		1200			
9	16	17.680	0.320	12	36	17.560		1320			
9	18	17.680	0.320	12	38	17.540		1440			
9	21	17.700	0.340	12	41	17.500		1620			
9	24	17.700	0.340	12	44	17.480		1800			
9	27	17.720	0.360	12	47	17.460		2040			
9	30	17.730	0.370	12	50	17.440		2280			
9	35	17.740	0.380	12	55	17.41		2520			
9	40	17.750	0.390	1	0	17.39		2880			
9	45	17.760	0.400	1	5	17.380		3360			
9	50	17.760	0.400	1	10	17.380		3840			
10	0	17.770	0.410	1	20	17.370		4320			
10	10	17.780	0.420	1	30	17.370					
10	20	17.780	0.420	1	40	17.370					
10	40	17.810	0.450	2	0	17.360					
11	0	17.830	0.470								
11	20	17.840	0.480								
11	40	17.840	0.480								
12	0	17.840	0.480								
	210										
	240										
	270										

Observación: _____

14. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

En las inmediaciones del proyecto, no existen población conocida que se sirva de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que pueda resultar afectada con el aprovechamiento pretendido, teniendo en cuenta que el pozo objeto del aprovechamiento hídrico subterráneo, es para el uso exclusivo del predio Villa del Río, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

Sin embargo, es pertinente indicar que la población más próxima al área del proyecto, se encuentra la comunidad urbana del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, cuya comunidad solventa sus necesidades de uso domésticos y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICO DE AGUSTIN CODAZZI - "EMCODAZZI E.S.P", que se abastece de la corriente hídrica superficial denominada Río Magiriaimo, con derecho legalmente constituido para aprovechar dichas aguas, otorgado mediante resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005, modificada parcialmente por la resolución No. 048 del 27 de enero de 2006 y aprobación de documentación

0665

05 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

10

resolución No. 0218 del 18 de Marzo de 2016, razón por la cual la comunidad de Agustín Codazzi no resultará afectada con el aprovechamiento pretendido

15. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo es para el uso exclusivo del predio denominado "finca Villa del Río", no se presentan derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos; sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

Revisada la información documental disponible en la Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se pudo establecer que en un radio de influencia de 2 kilómetros a la redonda del área del proyecto, no se halla otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que pueda resultar afectado con el aprovechamiento pretendido, teniendo en cuenta que el punto objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo es para uso exclusivo en el predio Villa del Río.

16. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN

El conjunto de obras y aditamentos existentes tales como pozo, equipos de bombeo, tubería de succión y conducción, sistema de almacenamiento, ocupan terrenos del predio Villa del Río propiedad de la solicitante, señora JENNIFER VILLA PACHECO, identificada con la CC No. 1.065.618.282.

17. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES

Dadas las características de la operación del pozo y el sistema que se empleará para la captación (por bombeo), conducción por tubería, almacenamiento elevado en tanque de polietileno y distribución de las aguas por tuberías en buen estado, no se prevé que se generen sobrantes, debido que dichas aguas serán controladas y reguladas de manera gradualmente con llaves y grifos de control.

18. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD

De conformidad a la información documental de la solicitud que reposa en el expediente CGJ-A-074-2023, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y la información complementaria aportada por la señora JENNIFER VILLA PACHECO, identificada con la CC No. 1.065.618.282., en el predio finca Villa del Río, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, las aguas subterráneas se utilizará para actividades de uso doméstico y piscícola, con un caudal de 1 L/s, por un término de 10 años, en los siguientes términos:

Uso Doméstico: Las aguas subterráneas se utilizarán para satisfacer necesidades de uso doméstico de 5 personas permanentes y 12 personas transitorias, demandan un caudal de 0,051 Lts/seg, que equivale a un consumo total por día de 4,4 m³/día, que se captará con el equipo existente con capacidad de descarga de 1,5 l/s, en un término de 1 horas.

0665 **05 DIC 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

11

Tabla 9. Demanda de caudal Uso Doméstico

Uso	Número de Personas		Caudal de bombeo	Volumen requerido/día	Volumen total requerido año	Régimen de operación
Doméstico	5 Permanentes	12 Transitorias	1,5 l/s	4,4 m ³ /día	1.606 m ³ /año	1 horas/día

Uso Piscícola: Las aguas subterráneas se utilizarán para el llenado de un (1) estanque piscícola para la cría de peces (2500 alevinos), con las siguientes dimensiones: Longitud 6m X profundidad 1,2m X ancho 3m = 21,6 m³, que serán captados con el equipo con capacidad de descarga de 1,5 l/s, en un periodo de 4 horas.

Tabla 10. Demanda de caudal Uso Piscícola

Uso	Número de estanques	Dimensión del estanque	Volumen de agua requerido/día	Caudal de Bombeo	Régimen de operación
Piscícola	1 Estanque	21,6 m ³ /día	21,6 m ³ /día	1,5 L/seg	4 horas/día

El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas subterráneas y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

19. CONCEPTO EN TORNO AL PUEAA, ESTABLECIENDO SI CUMPLE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO NO. 2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Teniendo en cuenta la información contenida en el Expediente CG-J-A-074-2023 y la información complementaria presentada por el peticionario, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con el Plan de Acción presentado en el PUEAA y presentar vía de seguimiento la ejecución del mismo.

20. CONCEPTO EN TORNO A LA CONCESIÓN SOLICITADA

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas derivadas de 1 pozo profundo ubicado en el predio Villa del Río, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 10°2'49,81"N - 73°13'5,52"W, en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, en cantidad de 1,5 l/s y un régimen de operación de 5 horas/día, a nombre de la señora JENNIFER VILLA PACHECO, identificada con la CC No. 1.065.618.282, por un periodo de diez (10) años, en los términos y condiciones indicadas en las siguientes tablas.

0665 de 05 DIC 2024

Continuación Resolución No 0665 de 05 DIC 2024 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

12

Tabla 11. Demanda de caudal requerido para el proyecto

Usos	Cantidad	Caudal requerido/día	Volumen requerido/día	Régimen de operación
Doméstico	17 personas	0,05 l/s	4,4 m ³	El caudal requerido se captará con un régimen de operación de bombeo de 5 horas/día
Piscícola	1 estanque	1.45 l/s	21,6 m ³	
Total		1,5 l/s	26 m ³ /día	

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la señora ENNIFER (SIC) VILLA PACHECO, identificada con la CC No. 1.065.618.282, por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 1,5 l/s, tal como se indica a continuación:

Uso: Doméstico.

Tabla 12. Variables para determinar el número de árboles a sembrar – uso doméstico.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,05
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Domestico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área del municipio de Agustín Codazzi.	142
U: Importancia del uso	Abastecimiento domésticos	1

Uso: Piscícola.

Tabla 13. Variables para determinar el número de árboles a sembrar – uso piscícola.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1,45
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Domestico	0.0776
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área del municipio de Agustín Codazzi.	142
U: Importancia del uso	Abastecimiento piscícola	0,85

Continuación Resolución No **0665** de **05 DIC 2024** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

13

Reemplazando los valores de los factores para el uso doméstico en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$
$$NA = \frac{0,05 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + \frac{1,45 * 10 * (1 + 0.0776)}{0.85} = 19 + 142 = 161$$
$$NA = 161 \text{ árboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte de la señora JENNIFER VILLA PACHECO, identificada con la CC No. 1.065.618.282, es de Ciento sesenta y uno (161) árboles, segregados de los usos de las aguas solicitadas en concesión, individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

PARA LA CONCESIÓN DE AGUAS LLUVIAS (AGUAS DE ESCORRENTÍAS).

1. Descripción del proyecto de aprovechamiento de aguas lluvias.

De conformidad a la información técnica presentada por la señora JENNIFER VILLA PACHECO, el proyecto pretende llevar a cabo la construcción de un reservorio para el aprovechamiento de aguas Lluvias (aguas de escorrentía), para ello el usuario construirá un reservorio para almacenar un volumen de 30.000 m³, que será utilizado para abastecimiento de las actividades Agropecuarias del proyecto en el riego de 9 has en total, que se distribuyen en 3 lotes, con extensiones de 3 ha de maíz, 2 ha de yuca y 4 has pasto, y uso pecuario en el abrevadero de 150 reses, durante los periodos secos o menor precipitación.

Para el almacenamiento de las aguas lluvias (aguas de escorrentías), para luego de allí abastecer el sistema de riego, se diseñó un reservorio con capacidad de 30.000 m³, en un área aproximada de 1 Has. El área de almacenamiento se confina mediante la construcción de un dique o presa en tierra homogénea con impermeabilización artificial o geomembrana, el material se tomará de sitio y se mezclará según lo necesario para obtener un suelo con buena capacidad de compactación y capacidad de carga, es decir, el material a instalar en sitio será compactado y adecuado según las recomendaciones técnicas para alcanzar la máxima resistencia a esfuerzos de carga y cortante. Este material está conformado principalmente por granos y poca presencia de fines, por lo que los requerimientos serán de un terraplén y bajo la norma Invima Art 220, cap. 2. E-123

Teniendo en cuenta los periodos de lluvias que tenemos en la zona y la capacidad de almacenamiento del reservorio de 1 ha = 10.000 m² por una profundidad promedio de 3 m, se almacenará y captará un volumen 30.000 m³, por dos (2) ciclos de llenado al año, se proyecta captar un volumen total de 60.000 m³/año, haciendo la conversión a segundos, tendríamos un caudal de 0,0019 m³/seg, que equivaldría a captar un caudal de 1,90 l/s.

De acuerdo a los cálculos presentados, se cuenta con la disponibilidad de aguas lluvias requerida en el proyecto, teniendo en cuenta que mediante canales de aducción canalizaremos las aguas de escorrentía al reservorio. El área de influencia del reservorio es de 47.2 has y la precipitación

88

05 DIC 2024

Continuación Resolución No **0665** de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

14

de 1445mm, de donde, estimando una pérdida por filtración y evapotranspiración del 25%, el volumen estimado es de $47.2 \text{ ha} \times 1445 \text{ mm} \times 0.75 = 511.530 \text{ m}^3$

2. Análisis del proyecto frente a los artículos 2.2.3.2.16.1, 2.2.3.2.16.2 y 2.2.3.2.16.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

De conformidad a la descripción de los artículos 2.2.3.2.16.1, 2.2.3.2.16.2 y 2.2.3.2.16.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), como a continuación se indica, nos permitió cotejar el caso que nos ocupa.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.1. *Uso de aguas lluvias sin concesión.* Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.2. *Concesión de aguas lluvias.* Se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.3. *Aguas lluvias y construcción de obras.* La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.

Una vez revisada e indagada la documentación aportada por la peticionaria y los cotejos en campo, se concluye que, en este caso se tiene que la captación se llevará a cabo por escorrentía superficial, a través de una red de canales que alimentarán la zona del reservorio, y por el hecho de intersectar un drenaje natural de caudales transitorios que atraviesa varios predios, requiere concesión de aguas, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.16.2., situación ésta que representa el escenario planteado por la peticionaria.

3. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Para la ubicación, identificación y georreferenciación de la fuente hídrica objeto de la solicitud y demás puntos de interés, se contó con la ayuda del sistema de posicionamiento global, adoptando los Datums WGS84 y Magna Sirgas Datum WGS84 - Colombia origen central, para el territorio de Colombia, y la base de la información de los archivos físicos y la consignada en la cartografía disponible en CORPOCESAR.

El proyecto consiste en la captación de aguas lluvias por escorrentía que serán almacenadas en un reservorio de 1 ha y profundidad promedio de 3 mts, que se ubicará en el polígono demarcado con las Coordenadas Geográficas descritas en las Tablas 14 y 15.

La captación y direccionamiento de las aguas lluvias (aguas de escorrentías) se hará a través de un canal abierto que se conecta al reservorio en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas 10°2'43.85"N - 73°13'8.73"W, con altura estimada en 188 m

LB.

0665

05 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

15

Tabla 14 - Coordenadas del polígono de delimitación del área del reservorio

Puntos	Coordenadas Geográficas	Altura sobre el nivel del mar
Punto 1	10°2'45,78"N – 73°13'7,87"W	189 m
Punto 2	10°2'43,12"N – 73°13'9,11"W	188 m
Punto 3	10°2'42,35"N – 73°13'2,33"W	189 m
Punto 4	10°2'40,00"N – 73°13'3,74"W	188 m

Tabla 15 - Coordenadas del punto del captación y vertimiento del reservorio

Punto	Coordenadas Geográficas		Altura sobre el nivel del mar
Entrada	10°2'43.85"	73°13'8.73"	188m
Salida	10°2'40.51"	73°13'3.43"	188m

4. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio Villa del Río, como a continuación se indica.

Vivienda de la finca: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas, 10°2'45.97"N - 73°13'3.28"W, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 139 m.

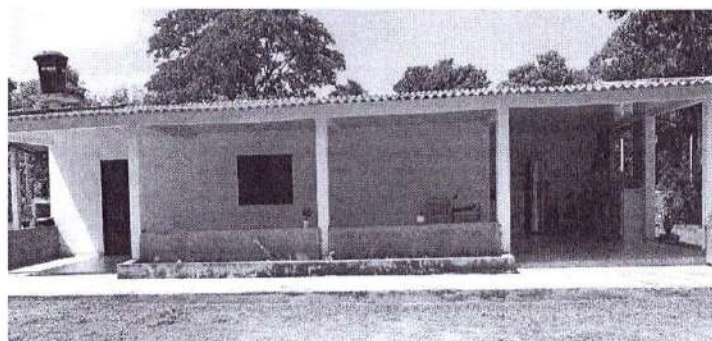


Imagen 3. Área de vivienda del predio Villa del Río

Tanque elevado de almacenamiento de agua: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas, 10° 2'49.99"N - 73°13'5.69"W, con una altitud registrada por el mismo medio de 138 m.

16.

Continuación Resolución No **0665** de **05 DIC 2024** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

16

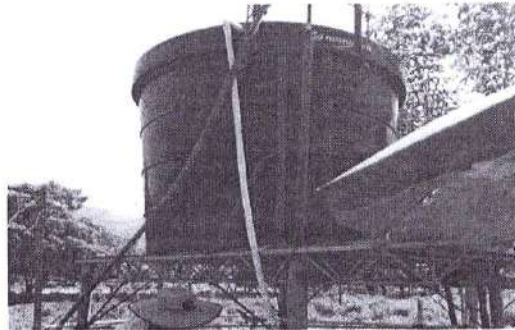


Imagen 4. Localización tanque de almacenamiento de agua

5. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio Villa del Río se encuentra ubicado al norte del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, y a él se accede partiendo del casco urbano, por el barrio denominado “El Juguete”, se toma un carreteable destapado que conduce al río Magiriaimo, se avanza 950 metro se localiza el portón de acceso del predio.

6. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Acceso al punto de captación del reservorio: Una vez ubicado en la vivienda del predio finca Villa del Río, se avanza aproximadamente de 167 metros por vías internas existentes, se halla un drenaje natural estacionario que abastecerá en épocas de lluvias al reservorio que se construirá para el almacenamiento de aguas lluvias (aguas de escorrentías), objeto de la solicitud de concesión.



Imagen 4. Polígono del reservorio para el almacenamiento de aguas lluvias

7. Oferta hídrica o aforo de la fuente de origen.

AB.

0665
05 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

17

Oferta hídrica. De acuerdo a la información aportada por el peticionario, la oferta hídrica de las aguas lluvias (aguas de escorrentías), cálculos y método por el cual se determinó la oferta hídrica.

- a. Área del reservorio: Nuestra fuente hídrica la constituye únicamente las aguas lluvias (aguas de escorrentías). Con base en nuestras mediciones de precipitación en el predio Villa del Río, donde se pretende construir el reservorio, para el año 2022 presentó una precipitación de 1445 mm, con ello el cálculo para llenado del reservorio es:

$$1 \text{ ha} \times 1445 \text{ mm} = 14.450 \text{ m}^3$$

- b. Área de influencia del reservorio: Mediante canales de aducción canalizaremos las aguas de escorrentía al reservorio. El área de influencia de reservorio es de 47.2 ha hay la precipitación es de 1445mm, de donde, y estimando una pérdida por filtración y evapotranspiración del 25 %, el volumen a captar es:

$$47.2 \text{ ha} \times 1445 \text{ mm} \times 0,75 = 511.530 \text{ m}^3$$

- d. Perdidas por evaporación en el reservorio: Calculamos una pérdida de 3.5mm diarios durante las épocas de sequía, lo que nos produce una reducción del volumen acumulado así:

$$1 \text{ ha} \times 3,5 \text{ mm} \times 100 \text{ días} = 3500 \text{ m}^3$$

- e. Total ejercicio: Acumularemos en las épocas de invierno 525.980 y tendremos disponible para uso en riego, estimando las perdidas por evaporación, obtendremos un volumen total de 522.480 m³

Los periodos de lluvias que tenemos en el predio son dos y con base en ellos hemos calculado el tiempo de llenado del reservorio así:

- a. Mediados de Marzo a Junio, que corresponde a 114 días
 b. Mediados de Agosto a Noviembre, que corresponde a 98 días

Anexo histórico de precipitación en el predio y el área de influencia del proyecto, con respecto a la estación meteorológica más cercana ubicada en el municipio de La Jagua de Ibirico.

Tiempo de llenado del reservorio.

Teniendo en cuenta los periodos de lluvias que tenemos en la zona y la capacidad de almacenamiento del reservorio de 1 ha = 10.000 m² por una profundidad promedio de 3 m, se almacenará y captará un volumen 30.000 m³, por dos (2) veces de llenado al año captaremos 60.000 m³/año, haciendo la conversión a día de 60.000/365días, tenemos 164,38 m³/día, 0,0019 m³/seg, equivalente a captar un caudal de 1,90 l/s.

Tabla 16. Histórico de precipitación en el predio y el área de influencia del proyecto

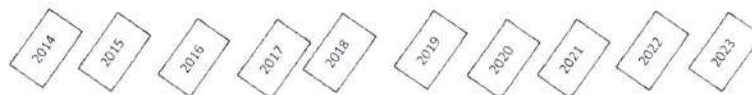
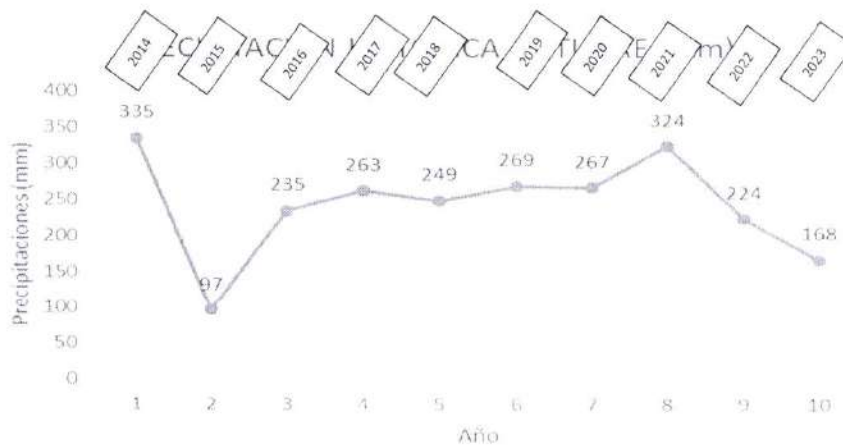
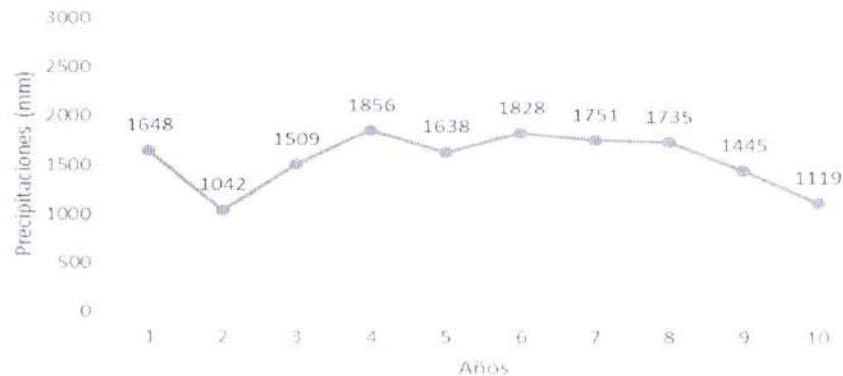
MES AÑO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	ACU
2013	-	28	139	114	300	121	117	257	201	175	137	9	1598
2014	37	22	134	68	243	41	8	225	221	335	251	64	1648
2015	20	44	75	76	126	63	99	187	62	97	164	30	1042

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

18

2016	2	5	42	141	148	36	86	153	221	235	340	101	1509
2017	5	-	115	16	234	282	217	153	196	263	328	48	1856
2018	39	-	184	187	334	147	161	37	160	249	141	-	1638
2019	20	42	86.3	104.8	261.7	191.6	127.7	203.2	264	269	219	40	1828
2020	24	32	89	124	220	163	149	163	224	267	232	64	1751
2021	18	32	135	173	146	202	145	103	184	324	202	71	1735
2022	7	6	43	141	182	94	96	82	190	224	284	66	1445
2023	21	9	45	76	145	68	86	206	195	168	100	-	1119

PRECIPITACION HISTORICA ACUMULADAS (mm)



www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

AB.

0665

05 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

19

Aforo de la fuente de origen, los drenajes naturales que van a hacer intervenidos con el aprovechamiento de las aguas lluvias (aguas de escorrentías) y construcción del reservorio, se encontraron secos sin flujo de agua.

8. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

En las inmediaciones del proyecto, no existen población conocida que se sirva de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que pueda resultar afectada con el aprovechamiento pretendido, teniendo en cuenta que los drenajes naturales que se intervendrán, son de tipo estacionarios que solo tienen flujo de agua durante los periodos de lluvias, razón por la cual las aguas lluvias (aguas de escorrentías) se captarán y almacenaran durante los periodos de lluvias, y serán para uso exclusivo del predio Villa del Río, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

Sin embargo, es pertinente indicar que la población más próxima al área del proyecto, se encuentra la comunidad urbana del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, cuya comunidad solventa sus necesidades de uso domésticos y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICO DE AGUSTIN CODAZZI - "EMCODAZZI E.S.P", que se abastece de la corriente hídrica superficial denominada Río Magiriamo, con derecho legalmente constituido para aprovechar dichas aguas, otorgado mediante resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005, modificada parcialmente por la resolución No. 048 del 27 de enero de 2006 y aprobación de documentación resolución No. 0218 del 18 de Marzo de 2016, razón por la cual la comunidad de Agustín Codazzi no resultará afectada con el aprovechamiento pretendido.

9. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento de las aguas lluvias (aguas de escorrentías) almacenadas en un reservorio para uso exclusivo del predio denominado "finca Villa del Río", que solo se captarán y almacenaran durante periodos de lluvias, y no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que puedan resultar afectado por el aprovechamiento pretendido.

10. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras a construir, tales como reservorio para el almacenamiento de las aguas lluvias (aguas de escorrentías), sistema de conducción, distribución y riego, ocuparan terrenos del predio Villa del Río propiedad de la solicitante, señora JENNIFER VILLA PACHECO, identificada con la CC No. 1.065.618.282.

11. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts/Seg).

De acuerdo con la información suministrada por la señora JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No. 1.065.618.282, el proyecto requiere aguas lluvias (aguas de escorrentías) en cantidad de 3,5 l/s, para satisfacer necesidades de uso agrícola, en el riego de 9 Has, que serán cultivadas particularmente en maíz, yuca y pasto, distribuidas en tres (3) áreas de diferentes extensiones superficiales y uso pecuario, para el abrevadero de 150 reses (Tabla

0665

05 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

20

17), a lo largo de un período de 10 años. Para esto, de acuerdo con la peticionaria, se hace necesaria la construcción de un (1) reservorio con una extensión de 1 ha y redes de riego principal y de distribución que permitan abarcar la totalidad de los lotes a regar y a las albercas para el abrevadero.

Tabla 17. Distribución de las áreas de riego y caudal requerido (Fuente: Usuaria)

Usos	Actividad	Cantidad	Caudal
Agrícola	Riego Maíz	3 has	1.2 l/s
Agrícola	Riego Yuca	2 has	0.71 l/s
Agrícola	Riego Pasto	4 has	1.5 l/s
Pecuario	Abrevadero	150 reses	0,09 l/s
Total			3,5 l/s

El predio Villa del Río se encuentra en el área de influencia de la corriente hídrica superficial denominada río Magiriainmo, y los hidromódulos establecidos para riego del proyecto, se calcularon para una mayor eficiencia, notándose que el requerimiento de caudal es menor.

12. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.

Según la información suministrada en la solicitud, y la información complementaria aportada por la peticionaria, para el aprovechamiento de las aguas superficiales aguas lluvias (aguas de escorrentías), se proyecta la construcción de un reservorio de 1 ha, para el almacenamiento de dichas aguas, que serán encausadas a través de drenajes naturales que conducen al área del reservorio durante los periodos de lluvias.

Coordenadas del sitio de captación, en este caso se tiene que la captación se llevará a cabo por escorrentía superficial, a través de una red de canales que alimentarán la zona del reservorio, y teniéndose que el final del drenaje principal es el sitio de entrada del agua al reservorio, que será el punto de captación de las aguas lluvias, que se ubicará en inmediaciones de las coordenadas geográficas, 10°2'43.85" - 73°13'8.73"W, Datum WGS 84, con altitud de 188 m (información tomada de los documentos técnicos del proyecto).

13. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

De acuerdo a la información aportada por la peticionaria, los excesos de las aguas lluvias que se presenten en el reservorio, verterán nuevamente al drenaje natural de origen dentro del mismo predio.

14. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

En consecuencia a lo expuesto en el ítem anterior, los excesos de las aguas lluvias que se presenten en el reservorio, verterán al drenaje natural de origen dentro del mismo predio.

15. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información técnica presentada por la señora JENNIFER VILLA PACHECO, el proyecto pretende llevar a cabo la construcción de un (1) reservorio para el almacenamiento y posterior aprovechamiento de las aguas Lluvias (aguas de escorrentía), para ello la usuaria pretende realizar un reservorio en un área de una (1) ha, con un volumen de 30.000 m³, que será utilizado para el abastecimiento de actividades Agropecuarias del proyecto,

0665

05 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

21

en el riego de 3 ha de maíz, 2 ha de yuca y 4 has pasto, y uso pecuario, en el abrevadero de 150 reses, durante los periodos secos o menor precipitación.

Para llevar a cabo la proyección de la demanda de agua por el término de la concesión (10 años), el peticionario procedió a realizar los cálculos de los parámetros necesarios tal como se observa en la Tabla 4 del presente concepto, pretendiendo que durante la época de lluvias generalmente de cuatro meses de duración, se capte y almacene un volumen de 30.000 m3 por periodo, que corresponde a captar un volumen total de 60.000 m3/año

16. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la información contenida en el Expediente CGJ-A 074-2023 y la información complementaria presentada por la peticionaria, se considera técnica que el PUEAA cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se ha contemplado una serie de programas estratégicos, para ser ejecutado a lo largo de 10 años, con un costo (valor presente) estimado en 37 millones de pesos.

17. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Con fundamento a la información aportada por la peticionaria y lo expuesto en el presente informe, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías) almacenadas en un reservorio con extensión de una (1) ha, en cantidad de 3.5 l/s, en beneficio del predio denominado Villa del Río, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO, identificada con la CC No. 1.065.618.282, por un término de 10 años, en los términos y condiciones que a continuación se indica.

Tabla 18. Distribución de las áreas de riego y caudal requerido (Fuente: Usuaría)

Usos	Actividades	Cantidad	Caudal
Agrícola	Riego Maíz	3 has	1.2 l/s
Agrícola	Riego Yuca	2 has	0.71 l/s
Agrícola	Riego Pasto	4 has	1.5 l/s
Pecuario	Abrevadero	150 reses	0,09 l/s
Total			3,5 l/s

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

18. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedidas por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el

Continuación Resolución No

0665 de **05 DIC 2024**

por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

22

beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de JENNIFER VILLA PACHECO, identificada con la CC No. 1.065.618.282, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 0,09 l/s, para satisfacer necesidades de usos requeridos y 3,41 l/s para uso agrícola, tal como se indica a continuación:

Tablas 19 y 20. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso pecuario.

Tabla 19 - Uso: Pecuario

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,09 L/s
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Pecuario	0.0825
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Villa del Río, ubicado en área rural, municipio de Agustín Codazzi, Cesar.	142
U: Importancia del uso	Pecuario	0.85

Tabla 20 - Uso: Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	3,41 L/s
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agrícola	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Villa del Río, ubicado en área rural, municipio de Agustín Codazzi, Cesar.	142
U: Importancia del uso	Pecuario	0.85

Reemplazando los valores de los factores para el uso pecuario en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a = \frac{0,09 \cdot 10 \cdot (1 + 0.0825)}{0.85} + \frac{3,41 \cdot 10 \cdot (1 + 0.4251)}{0.85}$$

$$= 58 \text{ árboles}$$

18.

0665

05 DIC 2024

Continuación Resolución No 0665 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

23

En consecuencia, la señora JENNIFER VILLA PACHECO, identificada con la CC No. 1.065.618.282, debe sembrar un número total de 58 árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020 de Corpocesar.

En este orden de ideas, es oportuno indicar que concerniente a la solicitud de concesión de las aguas subterráneas, se establece imponer a la señora JENNIFER VILLA PACHECO la obligación de sembrar 161 árboles de especies nativas y en la solicitud de concesión de aguas lluvias (aguas por escorrentías) se establece la obligación de sembrar 58 árboles de especies nativas.

Con el fin unificar las obligaciones de la siembra de los árboles, se determinó efectuar un solo requerimiento por el valor de la sumatoria de las dos obligaciones, obteniéndose una cantidad de 219 árboles.

En consecuencia, la señora JENNIFER VILLA PACHECO, identificada con la CC No. 1.065.618.282, debe sembrar un número total de 219 individuos de especies nativas, y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

19. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo a los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico informado, se considera necesario requerir al usuario que presente la totalidad de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de cada una de las obras necesarias para la captación, control, conducción, distribución y el aprovechamiento del recurso hídrico".

..."

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "**Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas**".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "**Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Lev 2811 de 1974.**" (subraya no original)

H.

0665

05 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

24

3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico y piscícola (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la

0665

05 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

25

Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0665

05 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

26

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que mediante Auto No 103 del 7 de mayo de 2024, se suspende el presente trámite administrativo ambiental. Las razones para ello fueron las siguientes:

1. Mediante resoluciones Nos 0619 del 12 de diciembre de 2023 y 0017 del 22 de enero de 2024 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y publicadas en el Diario Oficial No 52.654 del 30 de enero del año en curso, se adoptan medidas para afrontar los efectos del fenómeno “El Niño” 2023-2024 en la jurisdicción de Corpocesar. En virtud de ello se suspende temporalmente el trámite y otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas, **“con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo; uso en abrevaderos de ganado; actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua”.** (usos exclusivos)
2. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 107 de la ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y por lo tanto de aplicación obligatoria e inmediata. De igual manera es menester anotar, que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso (como en el presente caso), que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia una nueva norma, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido.
3. Se trataba de medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua.

Que a la luz de lo dispuesto en el auto supradicho, la medida de suspensión se mantendría hasta el momento en que el IDEAM indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del fenómeno de El Niño han cesado.

Que mediante resolución No 0365 del 17 de julio de 2024, Corpocesar levantó oficialmente la medida impuesta.

0665

05 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

27

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la señora JENNIFER VILLA PACHECO, identificada con la CC No. 1.065.618.282, en cantidad de uno coma cinco (1,5) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación (0,05 l/s) y actividades piscícolas (1,45 l/s), y provendrá de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 10°2'49,81" – W: - 73°13'5.52", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentías) en cantidad de tres punto cinco (3,5) l/s. para beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la C.C.No 1.065.618.282.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

Usos	Actividades	Cantidad	Caudal
Agrícola	Riego Maíz	3 has	1,2 l/s
Agrícola	Riego Yuca	2 has	0,71 l/s
Agrícola	Riego Pasto	4 has	1,5 l/s
Pecuario	Abrevadero	150 reses	0,09 l/s
Total			3,5 l/s

PARÁGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas: 10° 2' 43.85" - 73° 13' 8.73" W, DATUM WGS 84 con altitud de 188m.

ARTÍCULO TERCERO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del periodo para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO CUARTO: Imponer a la señora JENNIFER VILLA PACHECO, identificada con la CC No. 1.065.618.282 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.

0665

05 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

28

4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Mantener en óptimo estado las tuberías y demás aditamentos que conforman los sistemas de conducción, almacenamiento y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico y contribuir al uso eficiente y ahorro del recurso.
16. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias del reservorio para el almacenamiento de las aguas lluvias. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.

0665

05 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

29

17. Instalar en el reservorio un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
18. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
19. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
20. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
21. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
22. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
23. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
24. Garantizar la estabilidad estructural del sistema de almacenamiento de agua, a constituir por la presa que dará forma al reservorio proyectado, realizando un monitoreo permanente del estado de las obras del reservorio (dique o presa, vertederos), de manera tal que se establezca si es necesario adelantar labores de reparación preventiva o correctiva, y con ello se eviten los efectos adversos en el entorno natural o en las comunidades ubicadas aguas abajo del proyecto.
25. Evitar el almacenamiento en el reservorio de un volumen superior al previsto en el diseño del proyecto (30.000 m³), para lo cual además deberá instalar un sistema de medición de dicho volumen (miras o limnómetros, batimetría, etc.) y entregar los resultados como parte de los reportes anuales que está obligado a presentar.
26. Abstenerse de captar un volumen de agua mayor al concesionado (capacidad máxima de almacenamiento del reservorio), a fin de respetar el orden de prioridades de uso, garantizar el beneficio de los usuarios aguas abajo y mantener el caudal ecológico.
27. Abstenerse de intervenir por efecto de tala o erradicación, en caso de ser necesario, la vegetación arbórea existente en el área donde se proyecta la construcción de las obras hidráulicas y el reservorio, sin obtener por parte de Corpocesar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal único.
28. Sembrar 219 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

0665 05 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

30

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

4.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

0665

05 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y concesión para aprovechar aguas lluvias en beneficio del predio Finca Villa del Río de matrícula inmobiliaria No 190-141138 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de JENNIFER VILLA PACHECO identificada con la CC No 1.065.618.282

31

ARTÍCULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 190-141138. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese a la señora JENNIFER VILLA PACHECO, identificada con la CC No. 1.065.618.282 o a su apoderado legalmente constituido.

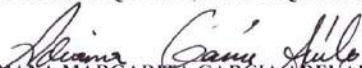
ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 05 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


 ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-074-2023